



Universidad
Tecnológica
de Pereira

ACUERDO

No. 06

(01 de marzo de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN NORMAS ESPECIALES PARA LOS DOCENTES OCASIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVESIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que es política de la Universidad procurar la reducción de brechas en la vinculación, remuneración y régimen de los docentes transitorios.

Que la Rectoría propuso la ampliación de las vinculaciones de algunos de estos servidores hasta por once meses en el año calendario, cuando se presenten las circunstancias y requisitos especiales que en este acuerdo se incorporan.

Que el Consejo Académico recomienda adoptar medidas de extensión de las vinculaciones de estos colaboradores por períodos superiores al calendario académico, sin exceder el tope previsto en el artículo 10 del Estatuto Docente.

Que estas medidas refuerzan el sentido de pertenencia y de productividad de los profesores transitorios y constituyen una estrategia de mejoramiento del ejercicio de la actividad docente en los profesores transitorios.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Los profesores transitorios podrán tener, excepcionalmente, una vinculación hasta por once meses en cada vigencia fiscal previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:



1. Que el profesor haya sido seleccionado por el respectivo Consejo de Facultad como profesor transitorio de tiempo completo o medio tiempo y recomiende su contratación en los términos del presente Acuerdo.
2. Que la vicerrectoría académica, de común acuerdo con la decanatura respectiva, asignen responsabilidades concernientes a la acreditación en calidad o registros calificados de programas y el cumplimiento de objetivos institucionales de la Universidad.
3. Que asuma una labor de docencia directa mínima de dieciséis horas efectivas de clase.
4. Que haya obtenido una buena calificación en las respectivas evaluaciones del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Los Consejos de Facultad mantendrán las mismas reglas para la selección de los docentes transitorios.

ARTICULO SEGUNDO. Atendiendo a las disponibilidades presupuestales en cada vigencia, la rectoría, previa recomendación de las vicerrectorías académica y administrativa, señalará el número de profesores transitorios que en la respectiva vigencia se vincularán por un período de once meses al año.

El Consejo Académico reglamentará los criterios para la distribución por Facultades del número de profesores a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO TERCERO: Son obligaciones especiales de los profesores transitorios que se vinculen por períodos de once meses al año pertenecer por lo menos a un grupo de investigación, realizar actividades de extensión y ejercer la docencia en la dedicación mínima indicada.

Durante el receso entre calendarios académicos, estos servidores asumirán los mismos deberes que los profesores de planta en cuanto a cursos de capacitación, revisión curricular y demás actividades intersemestrales que programe la universidad como la participación en procesos de acreditación, calidad y el desarrollo de objetivos institucionales.



Universidad
Tecnológica
de Pereira

ARTICULO CUARTO: Es derecho del profesor transitorio que haya sido seleccionado para este tipo de vinculación rehusarla y optar por continuar en las condiciones en que haya sido seleccionado bajo las categorías tradicionales previstas en las normas de la universidad.

ARTICULO QUINTO: La vinculación que por este Acuerdo se autoriza será por cada año y en consecuencia, en cada vigencia deberá repetirse el procedimiento de selección sobre este tipo de vinculación.

ARTICULO SEXTO: La programación académica y la disponibilidad presupuestal serán criterios prioritarios para determinar la procedencia de estas medidas en cada vigencia fiscal.

No obstante lo dispuesto en este artículo, la administración procurará nuevas rentas y recursos que permitan la progresividad de la medida.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial las que sujetan la vinculación de docentes ocasionales al calendario académico.

Dado en Pereira hoy primero de marzo de dos mil trece.


JOHN JAIME JIMENEZ SEPÚLVEDA
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

c.a.z.a.